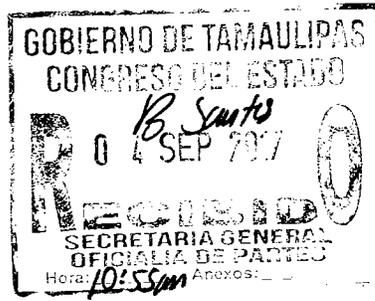




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo el refinanciamiento de parte de la deuda pública directa estatal.**

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de la LXIII Legislatura cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis integral de la propuesta y, en su caso, aprobación, fundamento la presente Iniciativa en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Actualmente ha quedado de manifiesto que diversas entidades del país se han visto afectadas por altos niveles de endeudamiento y una debilidad en sus finanzas públicas, que tuvieron como resultado la generación de un nuevo marco constitucional y normativo en materia de disciplina financiera y de deuda pública de los Estados, Municipios y sus entes públicos que inició con el *Decreto que reforma los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25 con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-W; y 117, fracción VIII, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.

En cumplimiento a la reforma de la Constitución Federal, el 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "*Ley de Disciplina Financiera*"), decreto que también tuvo por efecto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, cuyo marco normativo secundario quedó totalmente integrado con la publicación del Sistema de Alertas, elaborado con base en las cuentas públicas de 2016, difundido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 30 de junio de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En este contexto nacional, es importante destacar que la calificación de la calidad crediticia del Estado es de "A (mex)" lo que indica expectativas de bajo riesgo de incumplimiento con relación a otros emisores u obligaciones. Esta calificación refleja una amplia y diversificada base económica soportada por una recaudación de ingresos propios en línea con la media de los estados del país, así como niveles moderados de deuda.

Al respecto, con base en las calificaciones de Fitch Ratings, de las treinta y dos entidades federativas que integran la República Mexicana, únicamente ocho de ellas obtuvieron una mejor calificación que el Estado y éste, junto con San Luis Potosí, cuentan con la mejor calificación de calidad crediticia de la región.

Por otra parte, en relación con los resultados del Sistema de Alertas, el Estado se encuentra en semáforo verde en sus tres indicadores, así como el indicador generador, es decir, con nivel bajo de endeudamiento, el cual indica un nivel sostenible.

No obstante estas fortalezas, la presente administración, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad para eficientar el destino y aplicación de los recursos públicos, entre otras acciones, realizó un diagnóstico sobre la deuda pública a cargo del Estado, del cual se desprende que el ámbito donde existen más oportunidades de acción y que pueden generarle mayor liquidez al Estado, es en el refinanciamiento de la deuda directa a cargo del Estado.

Actualmente, el Estado tiene a su cargo doce créditos, celebrados tanto con la banca comercial, como con la banca de desarrollo, los cuales fueron contratados entre octubre de 2009 y enero de 2016, de los cuales cinco se celebraron con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") y representan el 7.46% (siete punto cuarenta y seis por ciento) del total de la deuda directa del Estado y, los siete restantes, celebrados con la banca privada, representan el 92.54% (noventa y dos punto cincuenta y cuatro por ciento) de la deuda directa del Estado.

Ahora bien, considerando la fuente de pago, once créditos tienen afectadas como fuente de pago un porcentaje de las participaciones federales, que son consideradas como uno de los ingresos más sólidos de las entidades federativas, sin embargo, su saldo solo representa el 52.36% (cincuenta y dos punto treinta y seis por ciento) del monto total de la deuda directa. Por otra parte, un crédito, que representa el 47.64% (cuarenta y siete punto sesenta y cuatro por ciento) del total



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



de la deuda directa, tiene como fuente de pago el 75% (setenta y cinco por ciento) de los ingresos del impuesto sobre nóminas, que dada su calidad de ingreso propio no es considerado por las instituciones de crédito como un ingreso tan seguro, por lo que puede exigir al deudor que la relación entre la fuente de pago y el flujo de efectivo disponible para el servicio del crédito (índice de cobertura del servicio de deuda) sea mayor que en los financiamientos que tienen como fuente de pago participaciones.

Por poner un ejemplo, en promedio, los once créditos con fuente de pago en participaciones tienen un aforo de 3 a 1, mientras que el crédito cuya fuente de pago en el impuesto sobre nóminas tuvo un aforo inicial de 5 a 1, el cual se ha visto aumentado en atención al aumento de la tasa de dicho impuesto.

Adicionalmente, se pueden destacar las siguientes características: (i) únicamente tres créditos se encuentran calificados, por lo que el resto se rige por la calificación quirografaria del Estado, y (ii) el plazo remanente promedio de los mismos es de 13.5 años y el plazo promedio contratado de los mismos es años 17 años.

Considerando que todos los créditos antes señalados se celebraron antes de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera, que entre otros aspectos, exige la celebración de procesos competitivos o licitatorios para obtener las mejores condiciones de mercado, poniendo a competir a la banca, el Gobierno del Estado considera conveniente aprovechar las ventajas del nuevo marco normativo con la finalidad de mejorar las condiciones de la deuda directa del Estado, a través del refinanciamiento, con la intención de lograr los siguientes objetivos:

- (i) Ampliar el plazo de los financiamientos hasta por veinticinco años, situación que generaría liquidez a la presente y futuras administraciones, pues disminuye el monto mensual del pago de capital, el cual se difiere en el tiempo.
- (ii) Acceder a mejores tasas de interés, resultado del diseño de una estructura financiera más sólida de los créditos, como son la constitución de fondos de reserva, un aforo equilibrado entre los recursos destinados al pago y el servicio de la deuda, la contratación de instrumentos derivados (preferentemente contratos de cobertura, que no generan contraprestaciones periódicas a cargo del Estado) y la contratación de garantías de pago oportuno, ya que con este tipo de coberturas se puede obtener una mejor calificación de los créditos y, en consecuencia, lograr mejores tasas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



interés y la disminución del costo anual del servicio de la deuda para el Estado.

- (iii) Modificar el esquema de recursos afectados como como fuente de pago de los financiamientos a fin de (a) liberar los ingresos del impuesto sobre nóminas, sustituyendo por participaciones y/o FAFEF; (b) optimizar la afectación de las participaciones federales, y (c) utilizar el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para aprovechar los beneficios que la afectación de dichas aportaciones generan, tanto en términos del techo de financiamiento neto, debido a que dicho endeudamiento no computa para el sistema de alertas, como por la fortaleza que representa como fuente de pago, ya que se puede afectar el 25% (veinticinco por ciento) del año de contratación de la obligación o del ejercicio en curso, lo que le da un aforo natural que representa una fortaleza aún frente a las participaciones federales.

Por otra parte, el reciente escenario de alta volatilidad financiera ha motivado que el Banco de México modifique su política monetaria elevando la tasa de interés objetivo, e incrementando en automático el servicio de la deuda.

En atención a lo anterior, sometemos a esa H. Soberanía la presente iniciativa, que se encuentra estructurada en apego al artículo 117 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal") y a la Ley Disciplina Financiera, proponiendo en primera instancia, la autorización genérica del refinanciamiento de parte de la deuda directa del Estado señalando el monto total que implicaría la operación, considerando los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas y el pago de las erogaciones relacionadas con el diseño, estructuración y/o instrumentación de refinanciamiento que se propone.

El Artículo Segundo de la presente Iniciativa, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público de las Entidades Federativas y Municipios precisa el destino del refinanciamiento, señalando puntualmente cuáles serán los créditos que se propone liquidar, así como las erogaciones autorizadas por concepto de reservas y gastos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Al respecto, es importante destacar que, por tratarse de un refinanciamiento, los pagos del servicio de la deuda que se realicen entre la fecha de autorización del Decreto y la firma de los nuevos créditos deberán descontarse de los montos señalados en la fracción I del Artículo Segundo, esto debido a que en términos de la propuesta sólo se autoriza el refinanciamiento de la deuda señalada más el porcentaje permitido por la Ley de Disciplina Financiera para reservas y gastos.

El Artículo Tercero se refiere a las características generales que deberán tener los financiamientos que se contraten, respetando la prohibición absoluta prevista en la Constitución Federal respecto de la contratación de deuda con extranjeros, en moneda extranjera o pagadera fuera de territorio nacional, pero otorgándole flexibilidad al Gobierno del Estado en relación con ciertas características de los financiamientos, ya que eso dependerá de las condiciones de mercado, el interés que esta operación genere entre las instituciones de crédito y las condiciones ofertadas por los participantes en la o las licitaciones que se lleven a cabo. De ahí que se autorice (i) la celebración de uno o varios créditos, siempre dentro del monto máximo previsto en el Artículo Primero; (ii) un plazo máximo de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la primera disposición, y (iii) la posibilidad de que otorgue un periodo de gracia, aunque éste se limita a 12 (doce) meses, a partir de la primera disposición, para evitar que las futuras administraciones tengan una carga mayor o en desproporción, en cuanto al pago de los financiamientos.

El Artículo Cuarto se diseñó para la autorización de la garantía de pago oportuno de Banobras. Es importante destacar que este tipo de operaciones se contratan para asegurar a los acreedores de un financiamiento, ante la insuficiencia de recursos de la fuente de pago del crédito (participaciones y/o FAFEF), el pago del servicio del financiamiento, a través de la disposición de la garantía parcial, evitando que el Estado tenga que cubrir dicho servicio con cargo a recursos presupuestales seguramente programados para otros conceptos, o peor aún, que incurra en incumplimiento. En ese sentido, podría decirse en términos coloquiales que se trata de una especie de "seguro" respecto del pago, en beneficio tanto de los acreedores, como del propio Estado, debido a que representa una fuente adicional de recursos que se podrá aplicar al pago del financiamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



El producto que ha diseñado Banobras consiste en abrir una especie de línea de crédito, con un plazo de disposición igual al plazo de la obligación garantizada y con un plazo de amortización equivalente a una cuarta parte del plazo de la obligación garantizada. Es importante destacar que la fuente de pago de estos instrumentos es la misma que la del crédito, por lo que, su contratación no implica que se tengan que destinar recursos de participaciones o FAFEF adicionales a los necesarios para la cobertura del crédito.

Por lo anterior, dado que se trata de un respaldo adicional, otorga mayor certidumbre de pago para los acreedores, por lo cual, contar con garantías parciales es muy aceptado por las instituciones de crédito, lo que suele generar mayor participación en los procesos competitivos o licitatorios. Asimismo, las agencias calificadoras le otorgan valor, al traducirse en una mejor calificación del crédito. Por lo anterior, contratar este tipo de instrumentos se puede traducir, en última instancia, en mejor tasa y condiciones jurídicas y financieras más favorables para el Estado.

En el caso que nos ocupa, se solicita la autorización para la contratación de garantías de pago oportuno por un monto de hasta el 10% (diez por ciento) del monto del refinanciamiento.

En congruencia con las características del refinanciamiento cuya autorización se solicita, se propone que (i) si el Estado celebra dos o más créditos, se puedan celebrar tantas garantías parciales como créditos se celebren, ya que como hemos comentado, este tipo de instrumentos van necesariamente vinculados a una obligación principal, ya que su finalidad única es garantizar el pago ante la insuficiencia de recursos, y (ii) su plazo de disposición, en congruencia con la vigencia del o de los financiamientos, sea hasta por 25 (veinticinco) años y, su plazo de amortización o pago, sea por 75 (setenta y cinco) meses, contados a partir del vencimiento de la obligación garantizada, es decir, adicionales al plazo de disposición, equivalentes a una cuarta parte del plazo del financiamiento.

En el Artículo Quinto, se solicita la autorización para contratar operaciones derivadas y/o de cobertura que impliquen obligaciones al Estado por plazos mayores a un año, ya que representan una cobertura adicional de la tasa de interés, que suele ser exigida por los acreedores del Estado. La contratación de este tipo de operaciones ha sido una práctica usual en relación con los financiamientos de deuda subnacional, sin embargo, al carecer de un régimen legal desde la perspectiva de deuda pública eran ajenas a la autorización y el control de las legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Actualmente, en atención a la Ley de Disciplina Financiera y sus disposiciones secundarias, se requiere la autorización del Congreso del Estado, así como su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los Artículos Sexto y Séptimo se proponen los términos y alcances para la autorización de la afectación del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, así como del FAFEF, para que sirvan como fuente de pago de los financiamientos que se celebren en el marco del refinanciamiento. Es importante destacar que la forma en que la afectación de los porcentajes cuya autorización se solicita, se instrumentará dependiendo de las condiciones del mercado, por lo que, es posible que un financiamiento tenga como fuente de pago principal el FAFEF, más un porcentaje menor de participaciones, y el resto de los financiamientos únicamente participaciones, o bien, que se haga una mezcla de ambos activos para que sirvan como fuente de pago de todos los financiamientos. De ahí la flexibilidad de los términos en que se propone la autorización correspondiente.

El Artículo Octavo se refiere al mecanismo que se propone para las afectaciones de las participaciones y aportaciones federales, que consiste en la instrumentación de uno o varios fideicomisos, decisión que será resultado de la estructura financiera final que se diseñe para la formalización del refinanciamiento.

Asimismo, se prevé la posibilidad de que los nuevos fideicomisos sean instrumentados como fideicomisos maestros, señalando expresamente que éstos deberán estipular como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos y/u otras operaciones relacionadas, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción correspondiente, salvo que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

Dado el monto del refinanciamiento, el mecanismo para seleccionar las mejores condiciones del mercado es la licitación pública. Ahora bien, toda vez que se pretende utilizar el Fondo General de Participaciones y el FAFEF como fuente de pago, es posible que resulte conveniente generar dos modelos financieros distintos que lleven a la administración, en su caso, a considerar conveniente instrumentar el refinanciamiento en dos segmentos. Por lo anterior y en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, se ha querido dejar expresamente previsto que, con independencia de que se divida el monto en dos o más procesos, el procedimiento de selección de los potenciales acreedores siempre deberá ser la licitación pública.

Los Artículos Décimo y Décimo Primero están destinados a autorizar a la Secretaría de Finanzas a negociar y determinar las condiciones adicionales de contratación, así como la contratación y pago de erogaciones relacionados con la instrumentación de las operaciones cuya autorización se solicita, siempre dentro del marco de los límites que se fijan en la autorización correspondiente.

En atención a lo antes expuesto, se pone a consideración la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A  
CABO EL REFINANCIAMIENTO DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA  
ESTATAL**

**Artículo Primero.** Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino del financiamiento y de la fuente de pago propuesta, este H. Congreso del Estado considera conveniente autorizar el refinanciamiento de parte de la deuda pública directa del Estado, por lo que para dichos fines y en adición a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento de hasta \$10,295'910,643.80 (diez mil doscientos noventa y cinco millones novecientos diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), sin incluir intereses, para que sea destinado al refinanciamiento de créditos a cargo del Estado y demás erogaciones, en términos del artículo segundo de este Decreto.

**Artículo Segundo.** Los financiamientos que la Secretaría de Finanzas contrate, dentro del monto a que se refiere el artículo primero anterior, deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. La cantidad de hasta \$10,044'790,872.00 (diez mil cuarenta y cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), al refinanciamiento de los siguientes créditos a cargo del Estado:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- (a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 8 de octubre de 2009 con Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$5,516'107,361.00 (cinco mil quinientos dieciséis millones ciento siete mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)
- (b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 10 de febrero de 2010, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$686'813,230.00 (seiscientos ochenta y seis millones, ochocientos trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- (c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 17 de octubre de 2011, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$1,187'500,020.00 (un mil ciento ochenta y siete millones quinientos mil veinte pesos 00/100 M.N.).
- (d) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 9 de diciembre de 2013, con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por la cantidad de \$963'000,000.00 (novecientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$885'483,560.00 (ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- (e) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 5 de agosto de 2014, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$322'474,397.00 (trescientos veintidós millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- (f) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 18 de agosto de 2014, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$537'000,000.00 (quinientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$478'441,799.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
  - (g) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 27 de mayo de 2015, con Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$967'970,505.00 (novecientos sesenta y siete millones novecientos setenta mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).
- II. La cantidad de hasta \$251'119,771.80 (doscientos cincuenta y un millones ciento diecinueve mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2.5% (dos punto cinco por ciento) al monto previsto en la fracción I de este artículo, deberá destinarse a la constitución de fondos de reservas, pago de primas, comisiones, honorarios de calificadoras, asesores financieros y/o legales y, en general, a cual erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, incluyendo en su caso los gastos que se generen por la liquidación de los créditos objeto de refinanciamiento.

**Artículo Tercero.** La Secretaría de Finanzas podrá ejercer el monto a que se refiere el artículo primero anterior mediante la celebración de uno o varios créditos, con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas, pagaderos en pesos y dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la primera disposición y podrán prever un periodo de gracia, siempre y cuando éste no exceda de 12 (doce) meses, a partir de la primera disposición.

**Artículo Cuarto.** Adicionalmente y con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los créditos que se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo u otra institución financiera de nacionalidad mexicana, pública o privada, que ofrezca ese tipo de operaciones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 10% (diez por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto.

Si el Estado celebra dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas podrá contratar tantas garantías parciales como créditos se celebren.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares serán constitutivas de deuda pública, deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 25 (veinticinco) años y con plazo de amortización de hasta 75 (setenta y cinco) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos mayores a un año, relacionados con los créditos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los créditos a los que estén vinculados.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo u otra institución bancaria de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

**Artículo Sexto.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación, como fuente de pago de los créditos, garantías de pago, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten con base en el presente Decreto, del derecho de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios, sin afectar derechos de terceros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Artículo Séptimo.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación del derecho de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, como fuente de pago de uno o varios de los créditos y/o de las garantías de pago que se celebren en términos del presente Decreto.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior el Estado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Finanzas podrá formalizar la afectación a que se refieren los artículos sexto y séptimo anteriores mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza a la Secretaría de Finanzas la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega del Fondo General de Participaciones y/o del FAFEF que correspondan al Estado, abone los flujos de efectivo correspondientes a las participaciones y/o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de este Decreto a los que se encuentren destinados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, salvo que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo se hayan liquidado en su totalidad y, en su caso, las operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones del Fondo General de Participaciones y/o al FAFEF que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

**Artículo Noveno.** La contratación del o los créditos y las garantías de pago oportuno, se realizará mediante una o varias licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Artículo Décimo.** La Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. Los contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

**Artículo Décimo Primero.** La Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos y de las garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente Decreto, así como para cubrir los gastos que se generen por la liquidación de los créditos objeto del refinanciamiento.

**Artículo Décimo Segundo.** Si la Secretaría de Finanzas celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrá por modificado el monto previsto en el rubro Deuda Pública del Clasificador por Objeto del Gasto, del artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 20 de diciembre de 2016, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refieren el artículo segundo, fracción I de este Decreto, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



El Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

**Artículo Décimo Tercero.** Los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se celebren durante el ejercicio fiscal 2017, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2018.

**Artículo Décimo Cuarto.** Una vez celebrados el o los financiamientos, garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ESTATAL.